

LA NUEVA POLÍTICA AGRARIA COMÚN (PAC) DE LA UNIÓN EUROPEA

Nerea Gil Casas¹

Fecha de publicación: 01/11/2015

SUMARIO: Introducción: Los objetivos de la nueva PAC. 1. ¿Por qué es necesaria la reforma? 2. Los pilares de la nueva PAC: 2.1. Primer pilar (I): Los pagos directos. 2.2. Primer pilar (II): Medidas de competitividad y de mercado. 2.3. Segundo pilar: Desarrollo rural.

RESUMEN: Una de las políticas más importantes de la Unión Europea es la Política Agraria Común la cual ha sufrido una importante reforma que ha entrado en vigor en 2015. El objetivo de este artículo es proporcionar una visión global sobre tal reforma, definiendo los principales objetivos que se tratan de conseguir con ella y los instrumentos y mecanismos que utiliza para la consecución de tales retos, poniendo de manifiesto las diferencias fundamentales respecto a los regímenes anteriores.

Palabras-clave: Reforma PAC 2014-2020, Horizonte 2020, política agraria común.

¹ Derecho y Administración de Empresas (España).

Introducción: Los objetivos de la nueva PAC

La Comunicación de la Comisión Europea denominada *La PAC en el horizonte 2020* nos indica los retos a los que se enfrenta la nueva Política Agraria Común (PAC). En primer lugar existen unos objetivos de carácter económico que buscan crear un sector agrícola fuerte, sólido y con capacidad de afrontar las contingencias que se presenten en un medio o largo plazo. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la demanda de alimentos crecerá en los próximos años, por lo que ésta reforma pretende asegurar una producción suficiente para hacer frente a la nueva dimensión del mercado. Además la tendencia del mercado a una demanda de productos de elevada calidad, que cumplan unos estándares de seguridad alimentaria y ciertas garantías sanitarias, junto al creciente desarrollo de la producción agrícola de otras economías ha intensificado la competitividad lo que provoca mercados inestables e inciertos. Por ello, la PAC persigue un sector más productivo y competitivo que asegure una cierta estabilidad en los precios. Es un hecho notorio lo que ha supuesto la crisis económica para el sector agrícola, debido a la reducción de la renta rural provocada por el aumento de los costes, por lo que trata de reforzar y mantener dichas rentas. Estos elementos constituyen a grandes rasgos el denominado objetivo de una producción alimentaria viable.

La comunicación nos describe un segundo bloque de objetivos relativos al medio ambiente y el cambio climático. Principalmente, la reforma de la PAC incluida en la Estrategia 2020 persigue reducir las emisiones de gases efecto invernadero, así como evitar la degradación de los suelos, apoyar y fomentar medidas para preservar una calidad del agua y del aire y cuidar y proteger los hábitats y la biodiversidad. En definitiva, establecer una gestión sostenible de los recursos naturales con el fin de frenar los efectos del cambio climático. Por su parte, la agricultura constituye el motor de las economías rurales, suponiendo la principal fuente de renta y de creación de empleo, y que además, sirve de sustento a otros sectores económicos como pueden ser el turismo, el comercio o el sector agroalimentario. Por ello la Comisión plantea conseguir un equilibrio territorial, constituyendo comunidades rurales viables y una agricultura diversa en la UE, no permitiendo que se concentre la

producción agrícola en las zonas con condiciones favorables y correlativamente se abandonen aquellas con características menos propicias.

1. ¿Por qué es necesaria la reforma?

A diferencia de la orientación anterior de la PAC que trataba de resolver problemas internos, como los grandes excedentes o las crisis de seguridad alimentaria, la reforma actual trata de responder al compromiso adquirido por la Unión Europea en la Estrategia 2020 tratando de promover un uso eficiente de los medios naturales, alcanzar un nivel de seguridad alimentaria y proteger los hábitats y la biodiversidad. Por su parte, esta reforma reclama una Política Agraria Común más eficaz y legítima, mejorando la distribución de las ayudas en la UE y asegurando que los agricultores activos sean sus beneficiarios, tratando de remunerarles por los servicios que prestan a la comunidad en su posición de gestores de las tierras, en virtud de la cual se convierten en los encargados de preservar el medio ambiente.

Esta nueva reforma contribuirá a la Estrategia 2020 apoyando el *crecimiento inteligente* mediante el incremento del uso de las nuevas tecnologías y la formación en el sector, promoviendo un *crecimiento sostenible* a través de medidas que salvaguarden el medio ambiente y aseguren una base productiva de alimentos y en definitiva, una gestión eficaz e inteligente de la tierra, e impulsando un *crecimiento inclusivo* a través del cual sea posible la conciliación entre el desarrollo de los mercados y los empleos locales y una agricultura sostenible en un horizonte de largo plazo para el conjunto de Europa.

2. Los pilares de la nueva PAC

La nueva Política Agraria Común se establece en base a dos pilares en virtud de los cuales los Estados miembro disponen de mayor margen de maniobra para adaptar las políticas a las necesidades específicas de sus regiones respecto a anteriores concepciones de la PAC. El primer pilar lo constituyen los pagos directos y las medidas de mercado mientras que las medidas plurianuales de desarrollo rural conforman el segundo. A continuación haremos un análisis de ambos, tratando de describir las características principales de cada uno y sus diferencias con el régimen anterior de la PAC, y en definitiva, desarrollando la nueva concepción de la PAC y los mecanismos previstos para su aplicación.

2.1. PRIMER PILAR (I): LOS PAGOS DIRECTOS

El régimen de pagos directos se estableció en 2003 en sustitución a las ayudas asociadas a la producción, con el objetivo de asegurar una renta mínima a los agricultores europeos independiente de la producción. Este sistema denominado de pago único se basaba en los derechos de ayuda calculados por el modelo histórico, es decir, tomando como base para el cálculo los pagos directos recibidos por el agricultor a lo largo de un periodo de referencia (entre 2000 y 2002), con algunas excepciones en el caso de integraciones posteriores. La nueva reforma propone un sistema de pago básico donde se eliminan las referencias históricas y se perciben las ayudas en función del número de hectáreas. El nuevo modelo se encuentra regulado en el Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 de los Pagos Directos, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo.

Principalmente este sistema se compone de pagos disociados de la producción, exceptuando los pagos acoplados, y se establecen una serie de pagos obligatorios para todos los Estados miembro y otros de carácter voluntario. Así, dentro del régimen obligatorio nos encontramos con el régimen de pago básico, el pago ecológico y el pago para los jóvenes agricultores, una de las novedades más importantes de esta reforma, ya que es la primera vez que se ofrecen ayudas a este tipo de destinatarios. En cuanto a las ayudas de régimen voluntario estas son las ayudas acopladas, las ayudas a zonas con desventajas rurales y el régimen simplificado para pequeños agricultores.

Para entender el funcionamiento del régimen de pago único es necesario precisar dos conceptos fundamentales, el de agricultor activo y la hectárea admisible. El reglamento ofrece una definición de agricultor activo a efectos de las ayudas en su artículo 9 la cual constituye una de las condiciones imprescindibles para acceder al sistema de pagos de la nueva PAC. El objetivo principal de este nuevo requisito es conseguir que las ayudas de la PAC beneficien a aquellas explotaciones agrarias con una actividad real, y por lo tanto, que sólo aquellos agricultores que sean activos puedan beneficiarse de las ayudas.

El reglamento nos ofrece una definición negativa de agricultor activo, determinando que no podrán ser beneficiarios de ayudas aquellas *personas físicas o jurídicas, o grupos de personas físicas o jurídicas cuyas superficies agrarias sean principalmente superficies mantenidas*

naturalmente en un estado adecuado para pasto o cultivo, y que no realicen en dichas superficies las actividades mínimas definidas por los Estados miembros de conformidad con el artículo 4, apartado 2). Tampoco podrán ser beneficiarios aquellas *que gestionen aeropuertos, servicios ferroviarios, instalaciones de abastecimiento de agua, servicios inmobiliarios, instalaciones deportivas y recreativas permanentes,* como determina el artículo 9 en su apartado 2. En su caso, cada Estado Miembro puede, en base a criterios objetivos y no discriminatorios, ampliar la lista con otros negocios o actividades no agrícolas similares a los anteriores. En el caso de España se ha decidido no ampliarla.

Del mismo modo el nuevo sistema de pagos directos se fundamenta en la denominada hectárea admisible, de tal manera que la asignación de los nuevos derechos de pago se hará en función de las hectáreas admisibles declaradas por los agricultores en el primer año de aplicación del régimen, es decir, en 2015. Se prevé que exista una vinculación con el régimen de Pagos Directos del 2013 por lo que los Estados miembro que registren un aumento de la superficie subvencionable podrán limitar el número de derechos de ayuda que se asignen en 2015. Este es el caso de España que limitará la superficie a la declarada en la PAC de 2013. A efectos del reglamento se considera hectárea admisible aquella que se utilice para actividad agraria o predominantemente agraria, o cualquier superficie que haya dado derechos de pago en 2013 por pago único o superficie. Deberán cumplir tal definición durante todo el año natural, salvo en el caso de fuerza mayor o en circunstancias excepcionales, según determina el artículo 32 en su apartado 2.

El sistema se establece de tal forma a los agricultores activos se les asignarán unos derechos de pago en función de las hectáreas admisibles que declaren en el periodo que se haya determinado, en este caso, los derechos de pago vendrán determinados por las hectáreas admisibles incluidas en la solicitud de derechos del 2015. La activación de los derechos de pago se realizará mediante la declaración de las parcelas correspondientes a las hectáreas admisibles vinculadas a los derechos de pago. Tras su activación, permitirán al agricultor el cobro de un pago anual del valor que tenga dicha derecho. Tales derechos de contenido patrimonial son transmisibles en caso de arrendamiento o enajenación de la parcela a la que pertenecen las hectáreas admisibles.

Además, los Estados miembro tendrán que decidir cómo aplicar el régimen de pago básico eligiendo entre un nivel nacional o en función de regiones definidas en base a criterios socioeconómicos y agrícolas, siendo este último el caso de España. Así, el Ministerio de Agricultura,

Alimentación y Medio Ambiente ha propuesto un modelo que parte de la distribución de los importes de la ayuda por comarca agrarias².

La convergencia: Otra de las líneas que comenzaron a implantarse en la anterior reforma y ahora continúa es el intento de suprimir las diferencias de ayudas por hectáreas derivadas de la utilización de referencias históricas. En este sentido, con este nuevo sistema de pago directo se trata de equiparar todas las hectáreas y repartir equitativamente la ayuda de los pagos directos. A esto se le conoce como convergencia, la cual tiene dos vertientes. Por un lado, se trata de equiparar las ayudas entre los Estados miembro y por otro, la pretensión de alcanzar un valor unitario uniforme en las regiones se conoce como convergencia interna.

El pago ecológico o “greening”: constituye otra de las novedades más importantes de esta reforma; es el conocido pago ecológico o “greening” que pretende conseguir un sector agrario sostenible desde el punto de vista ecológico. Como hemos apuntado anteriormente, forma parte del régimen de Pagos obligatorios que tienen que aplicar los Estados miembro junto con el Pago básico y las ayudas a los jóvenes agricultores. Los beneficiarios de este pago son los agricultores con derecho a un pago en virtud del régimen de pago básico que respeten en todas sus hectáreas admisibles las siguientes prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente como diversificar cultivos, mantener los pastos permanentes existentes y contar con superficies de interés ecológico en la superficie agraria u otras prácticas de carácter.

Respecto a la diversificación de cultivos se concreta en las condiciones fijadas en el artículo 44 del Reglamento europeo, n° 1307/2013, sobre los pagos directos. Cuando las tierras cultivables sean entre 10 y 30 hectáreas deberán existir por lo menos 2 cultivos, si supera las 30 hectáreas el mínimo serán 3 cultivos, no pudiendo afectar el cultivo principal más del 75% ni los dos principales juntos más del 95%. En cuanto a los pastos permanentes el artículo 45 establece que cada Estado miembro fijará una proporción de referencia en 2015 y garantizaran que no disminuya más del 5% en relación a tal proporción.

² Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Nota técnica n°2 sobre “Asignación de derechos de pago básico”. Disponible en: http://www.magrama.gob.es/es/prensa/F2%20Asignaci%C3%B3n%20de%20derchos%20de%20pago%20b%C3%A1sico%20red_tcm7-362100_noticia.pdf

Asimismo, el tercer y último requisito establecido en el artículo 46 del reglamento requiere que en las parcelas de superficie mayor a 15 hectáreas, al menos el 5% sea declarado superficie de interés ecológico (SIE). A estos efectos se consideran superficies de interés ecológico las que determine cada Estado miembro antes del 1 de agosto de 2014. En España se han optado por cuatro categorías³.

Por consiguiente, el pago ecológico se concederá a aquellos agricultores que tienen derecho al pago básico como complemento de aquel y por hectárea, siempre que se cumpla con las condiciones anteriormente comentadas. Además, hay que advertir que los agricultores que cumplan las condiciones de producción y etiquetado de los productos ecológicos serán beneficiarios de la ayuda directamente sin necesidad de cumplir ningún otro requisito. Por su parte, los pequeños agricultores están exentos de cumplir las nuevas normas incluidas en el pago ecológico.

Las ayudas a los jóvenes agricultores: por su parte constituyen otro de los elementos más innovadores de esta reforma las ayudas a los jóvenes agricultores. El sector agrícola se caracteriza por el envejecimiento de su población activa, representado sólo el 20% de la misma los denominados “jóvenes agricultores”. En este sentido, el compromiso de la nueva PAC es crear sistemas para incentivar la entrada en el sector de jóvenes, mediante un apoyo a la gran inversión que debe hacerse inicialmente. La reforma quiere apoyar esta serie de medidas por consiguiente uno de los pagos obligatorios es la ayuda a los jóvenes agricultores.

A efectos de la regulación el artículo 50 del Reglamento nº 1307/2013, sobre pagos directos, establece que se consideraran jóvenes agricultores a *las personas físicas que se instalen por primera vez en una explotación agraria como jefe de explotación, o que ya se hayan instalado en dicha explotación en los cinco años anteriores a la primera presentación de una solicitud al amparo del régimen de pago básico o el régimen de pago único por superficie a que se hace referencia en el artículo 72, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1306/2013, y que no tengan más de 40 años de edad en el año en que presenten la solicitud mencionada*. Es interesante resaltar que en el caso de las personas jurídicas se considera que también tienen derecho a percibir este pago, con el fin de garantizar los derechos de los beneficiarios y de evitar la discriminación

³ Nota informativa del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Extraída el 22 de abril de 2015 desde: http://www.magrama.gob.es/es/politica-agricola-comun/enlaces-interes/greening_preguntas_frecuentes_rev11-12-2014_final_tcm7-357347.pdf

entre ellos por lo que la Comisión Europea decidió amparar a las personas jurídicas con socios menores de 40 años.

La ayuda se concederá a aquellos que tenga derecho a pago básico, siendo complementaria a ésta, anual, por agricultor y por cinco años. Asimismo, es compatible con la ayuda de incorporación a jóvenes del segundo pilar y de la que hablaremos más adelante. Se calculará multiplicando el número de los derechos de pago que el agricultor haya activado por una cantidad fija correspondiente, que será el 25% del importe calculado de un porcentaje fijo resultante de la división del límite máximo nacional de régimen de Pago ecológico, la de joven agricultor y las ayudas acopladas entre el límite máximo nacional para el año natural de 2019. Además los Estados miembro fijarán un límite máximo aplicable al número de derechos de pago activados por el agricultor o al número de hectáreas admisibles declaradas por el mismo, no pudiendo ser inferior al 25% ni superior al 90%.

El régimen de ayudas acopladas: La nueva reforma también establece un régimen de ayudas acopladas. En este sentido se establece la potestad de los Estados miembro a establecer una ayuda acoplada en determinados sectores dentro del límite máximo nacionales dirigida a determinados tipos de agricultura o sistemas agrícolas específicos que están sufriendo ciertas dificultades y que son especialmente importantes por razones económicas, sociales o medioambientales. Además se podrán establecer ayudas a aquellos agricultores que posean a 31 de diciembre de 2014 derechos de pago concedidos y no dispongan de hectáreas admisibles para la activación de los derechos según el Régimen de Pago Único. Es un pago anual y se concederá dentro de unas cantidades definidas y basadas en superficies o rendimientos fijos o en un número de animales fijos. En el caso de España se destinarán a este tipo de pagos el 12,08% del límite máximo nacional.

Régimen de pequeños agricultores: En otra línea se plantea un régimen para los pequeños agricultores con el fin de simplificar el procedimiento administrativo de solicitud y recepción de la PAC. Consiste en la creación de un pago a tanto alzado que sustituye al resto de pagos directos, eximiéndoles las obligaciones de los agricultores relativas al pago ecológico, la condicionalidad y el cumplimiento de la convergencia interna. Los agricultores que pueden beneficiarse de este régimen son aquellos que posean derechos de pago básico, en propiedad o en arrendamiento, en 2015, siempre que perciban menos de 1.250 euros anuales y cumplir con los requisitos mínimos para poder solicitar los pagos directos que, en España, son haber solicitado un pago mínimo de 300 euros a partir de 2017,

100 euros si estamos en 2015 y 200 euros en el caso de 2016. Deberán mantener al menos un número de hectáreas admisibles correspondientes al número de derechos, en propiedad o en arrendamiento, y que esa cantidad esté por encima de la superficie mínima subvencionable de 1 hectárea o 2, en el caso de que España decida ajustar este umbral mínimo de superficie mínima subvencionable a esta cifra. Estos derechos no serán transmisibles, excepto por herencia.

El pago será anual e irá desde los 500 euros hasta los 1.250 euros. El importe de la ayuda no dependerá del tamaño de la explotación. Podrá variar según lo que decida fijar cada Estado Miembro, en función de un importe máximo del 25% del pago medio nacional por beneficiario, o un importe correspondiente al pago medio a nivel nacional por hectárea, con un máximo de 5 hectáreas. En ambos casos, esos importes vendrán establecidos por los Estados Miembros sobre la base del límite máximo nacional para el año natural 2019 y del número de agricultores que hayan declarado en 2015 hectáreas admisibles.

Condicionality de las ayudas: La llamada condicionalidad de las ayudas o las normas de condicionalidad son los requisitos legales de gestión que impone la Unión Europea y las normas en materia de buenas condiciones agrícolas y medioambientales de la tierra establecidas a nivel nacional. Se encuentran reguladas en el Reglamento nº 1306/2013 de 17 de diciembre de 2013 sobre financiación, gestión y seguimiento de la PAC o Reglamento Horizontal. Actualmente la condicionalidad es obligatoria y para poder ser beneficiario de los pagos directos de la PAC (pago básico, ecológico, etc.) es necesario cumplir con todos estos requisitos. El incumplimiento de estas normas lleva consigo una penalización, exceptuando los regímenes exentos de cumplir estas normas.

En concreto las normas de condicionalidad son un conjunto de normativas europeas relacionadas con el medioambiente, la salud pública, la sanidad animal y vegetal y el bienestar animal. Debemos hacer referencia al concepto de las buenas prácticas agrícolas, utilizado en esta normativa, siendo aquellas que respetan y protegen los suelos, las superficies agrícolas, las aguas, y en definitiva, los hábitats.

La condicionalidad ya existía en la PAC anterior (2007-2013), lo que se plantea en esta nueva reforma es la simplificación de la misma, basada en los siguientes pilares. Por un lado se simplifica su ámbito de aplicación, disminuyendo además los requisitos legales de gestión y las normas sobre buenas condiciones agrarias y medioambientales. Asimismo, las Directivas

Marco sobre el Agua y el uso sostenible de los plaguicidas se incorporarán a estas normas sobre condicionalidad una vez se haya comprobado que han sido correctamente aplicadas en todos los Estados Miembro y se hayan identificado claramente las obligaciones que afectan a los agricultores al respecto.

Límite máximo nacional: El establecimiento de un techo máximo nacional es otra de las novedades de la PAC, los cuales se establecen para cada Estado miembro y para cada año natural. Estos límites incluyen el valor total de todos los derechos asignados al pago básico (incluida la reserva nacional o regional) y de los límites máximos fijados para el pago ecológico, el pago de zonas con limitaciones naturales, pago para jóvenes agricultores, pago para ayudas acopladas y el pago redistributivo. Para evitar que el importe total de los pagos directos supere los límites máximos netos, cada país, en caso necesario, aplicará una reducción lineal a los importes de dichos pagos. Además se establece la potestad de los Estados miembro de reducir los pagos por encima de los 150.000 de ayudas, evitando así que sean las grandes explotaciones las que se beneficien de las ayudas.

2.2. PRIMER PILAR (II): MEDIDAS DE COMPETITIVIDAD Y DE MERCADO

Junto a los pagos directos, el primer pilar de la PAC se constituye por las medidas de competitividad y mercado. Estas establecen la base de la Organización Común de Mercados. Su aplicación está dirigida a la consecución de ciertos objetivos y se encuentran reguladas en el *Reglamento n° 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la Organización Común de Mercados de productos agrarios*. Entre sus objetivos principales está la estabilización de los mercados y garantizar un nivel de vida equitativo para la población agrícola y asegurar la igualdad de acceso a las mercancías y de trato de los compradores.

El objetivo principal es garantizar la igualdad de acceso a las mercancías y de trato de los compradores. Para ello se establecen ayudas específicas para algunos sectores, se definen organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales y algunas medidas excepcionales para evitar la caída o la subida de los precios y mantener un sostenimiento de los precios. Se dividirá por un lado en medidas de mercado, de gestión de la producción, así como intervención pública de ciertos productos, ayudas al almacenamiento privado y el establecimiento de normas de

comercialización y organización de productores. Por otro lado comprende una serie de ayudas específicas a determinados sectores como el de la leche y el aceite.

2.3. SEGUNDO PILAR: DESARROLLO RURAL

El desarrollo rural se financia a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y contribuye a la consecución de los objetivos de la estrategia 2020 en busca de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Los objetivos principales de esta ayuda son el fomento de la competitividad de la agricultura, así como garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales y la acción por el clima y lograr un desarrollo territorial equilibrado de las economías y comunidades rurales incluyendo la creación y la conservación de empleo.

Las seis prioridades en que se basa este segundo pilar son la traducción de los objetivos temáticos del Marco Común Estratégico. La primera de ellas es fomentar la transferencia de conocimientos e innovaciones en los sectores agrario y forestal y en las zonas rurales. En segundo lugar, mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques. Además se busca fomentar la organización de la cadena de distribución de alimentos, en particular la transformación y comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos en el sector agrario. El cuarto objetivo lo constituye la restauración, preservación y mejora de los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura

Principales novedades de la reforma: La concepción de desarrollo rural como unos regímenes plurianuales concebidos y cofinanciados por los Estados parte sigue en esta reforma, aunque no se establecen los tres ejes vinculados al cumplimiento de ciertos requisitos. De esta manera, los Estados deberán aportar al menos un 30% al FEADER en cada programa a cuestiones relacionadas con la gestión del territorio y la conservación del medioambiente. La gestión de estos fondos se hará coordinadamente con los pagos directos y las medidas de mercado y complementándose con el resto de fondos de la UE que inciden en el medio rural, entre los que se encuentran el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo de Cohesión y el Fondo Marítimo y de la Pesca (FEMP).

En este nuevo enfoque se incluye la creación de la Asociación Europea para la Innovación en materia de Productividad y Sostenibilidad agraria con el fin de fomentar el uso eficiente de los recursos y estimular la innovación. Las medidas se han simplificado y reducido y además se ha creado una medida específica para la agricultura ecológica, se incorpora una nueva delimitación de las zonas sometidas a limitaciones naturales específicas y se mejoran las disposiciones de ayuda a los proyectos medioambientales conjuntos. En cuanto a la iniciativa LEADER, sigue teniendo un papel decisivo y se establece la obligación de gestionar al menos un 5% de los fondos FEADER según la metodología LEADER.